

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VÉREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 15 de abril de 2019, el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.551.632**, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S** identificada con el NIT 900633733-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-75757** y ficha catastral No. **63470000100100317000**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De Vertimiento, bajo el radicado N° **4018-2019**.

Que el día 29 de septiembre de 2021 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO por medio de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, emite RESOLUCIÓN No. 1831 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO SAN JULIAN DE PRAGA QUE CONSTA DE 5 VIVIENDAS CAMPESINAS Y DONDE FUNCIONA UNA GRANJA AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", para el predio objeto del trámite, acto administrativo que fue notificado por aviso el día 21 de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado No. 00020679, la cual avaló un permiso de vertimiento para 5 viviendas campesinas donde funciona una granja avícola, y con las siguientes condiciones técnicas, de acuerdo al artículo segundo de su parte resolutiva:

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) CASA BLANCA . HOY SAN JULIAN DE PRAGA, ubicado en la Vereda SAN JOSE, del Municipio de MONTENEGRO (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por:

STARD 1 = 12 contribuyentes permanentes.
STARD 2 = 10 contribuyentes permanentes.
STARD 3=10 contribuyentes permanentes.
STARD 4= 10 contribuyentes permanentes.
STARD 5=10 contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las memorias técnicas de diseño describen 5 zonas de generación de Aguas Residuales Domésticas, cada una conectada a su propio sistema de tratamiento, en el predio se desarrolla la actividad de cría y levante avícola

Cuadro No. 1 descripción de los sistemas de tratamiento.

SISTEMA COORDENADAS	STARD 1 4°28'46.16"N .75°49'35.11"w	STARD 2 4°28'48.57"N .75°49'33.81"w	STARD 3 4°29'54.99"N .75°49'05.82"w	STARD 4 4°29'59.65"N .75°49'34"w	STARD 5 4°29'59.65"N .75°49'34"w
CONTRIBUYENTES	12 contribuyentes permanentes	10 contribuyentes permanentes	10 contribuyentes permanentes	10 contribuyentes permanentes	10 contribuyentes permanentes
MATERIAL memorias	Pretablizado	Pretablizado	Pretablizado	Pretablizado	Pretablizado
T.G. (Litros)	105 Litros	105 Litros	105 Litros	105 Litros	105 Litros
T.S. (Litros)	1 tanque de 2000 L 1 tanque de 1000 L Total 3000 L	2000 L	2000 L	2000 L	2000 L
FAFA (Litros)	1 tanque de 2000 L 1 tanque de 1000 L Total 3000 L	2000L	2000L	2000L	2000L
TAZA DE INFILTRACIÓN	4.95 Min/pulg	4.95 Min/pulg	4.95 Min/pulg	4.95 Min/pulg	4.95 Min/pulg
AREA DE INFILTRACIÓN	12.3 M ²	12.3 M ²	12.3 M ²	12.3 M ²	12.3 M ²
DISPOSICIÓN FINAL (punto de absorción)	3 pozos de absorción D=2M H=3M	pozo de absorción D=2M H=3M	D=2M H=3M	D=2M H=3M	Campo Infiltación 1 ramal de 19.2 m de longitud
ORIGEN DE ARD Según pliego	Vivienda principal Cocina Vivienda agregado	Vivienda	Vivienda	Vivienda	Unidad sanitaria

Imagen 1. Diagrama de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

(...)"

Que el día 21 de enero de 2025, el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.540.120**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S** identificada con el NIT 900633733-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio 1) **CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-75757** y ficha catastral No. **63470000100100317000**, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos - modificación con radicado **No. 914-25** al permiso de vertimientos presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en el sentido incluir una nueva vivienda con su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio objeto del trámite. Acorde con la información que se detalla:

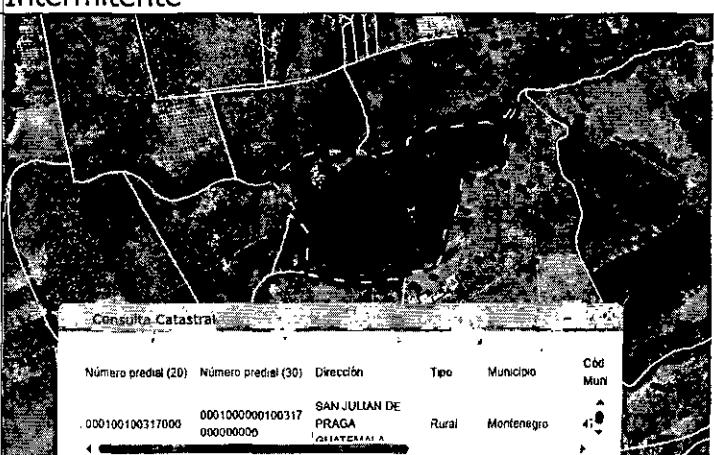
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	CS BLANCA HOY SAN JULIAN DE PRAGA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JOSE, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	63470-000100100317000
Matrícula Inmobiliaria	280-75757

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Área del predio según certificado de tradición	Sin información
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	177335.1534 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución Número 1202 del 24 de junio de 2020 "por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso pecuario a la sociedad Uribe inmobiliaria S.A.S – Expediente 4357-19", Expedida por la Subdirección de Regulación y control ambiental.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Ubicación de las infraestructuras generadoras del vertimiento (coordenadas geográficas)	Vivienda nueva: Latitud: 04°28'44"N Longitud: 75°49'32"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°28'44"N Longitud: 75°49'33"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.85m ²
Caudal de la descarga	0.00959 L/segundos
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG QUINDIO, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que con base a la revisión jurídica el día 19 de marzo de 2025, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compió el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto profirió auto de inicio de trámite de modificación del permiso de vertimiento SRCA-ATV-074-19-03-2025, "AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-074-19-03-2025, ARMENIA QUINDIO DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021- EXPEDIENTE 4018-2019", el cual notificado mediante correo electrónico el día 26 de marzo de 2025, a través del radicado N° 3834-25.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 30 de abril de 2025 al predio denominado **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios agrícolas y guaduales. El predio ya cuenta con permiso de vertimientos, la presente es una solicitud de modificación para adicionar una (1) vivienda, la cual aún no se encuentra construida y su respectivo STARD aún no ha sido instalado. En el predio funciona una granja avícola, con una capacidad de 500 mil aves/lote. Existe cuatro (4) viviendas ya construidas, cada una con su respectivo sistema séptico.

Recomendaciones y/o observaciones

Se aclara que una de las viviendas ya construidas está conformada por 2 infraestructuras que comparten STARD, para un total de 5 infraestructuras ya construidas.

(...)"

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Posterior a la visita técnica el Ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortés realizó un Requerimiento técnico N° 6828 del 15 de mayo de 2025 solicitando complemento de documentación donde se evidenciaron las siguientes apreciaciones en base a lo evidenciado en la visita técnica y la revisión documental, en los siguientes términos:

1. *"Memorias técnicas que definen la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:*

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

- *El diseño del STARD propuesto para la vivienda proyectada no coincide entre memorias técnicas de diseño y planos de detalle. En las memorias técnicas, se propone la instalación de dos (2) tanques sépticos prefabricados de 2.000 litros cada uno y la construcción de un (1) pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3 metros de profundidad como disposición final. Sin embargo, en el plano de detalles se propone la instalación de (1) tanque séptico prefabricado de 2.000 litros y la construcción de un (1) pozo de absorción de 3 metros de diámetro y 3.5 metros de profundidad.*
- *No se allegó ficha técnica del fabricante del sistema propuesto.*

2. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*

3. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

Lo anterior (numerales 2 y 3) en función a que el plano allegado no contiene el área de infiltración de la disposición final propuesta.

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a que el diseño del STARD propuesto para la vivienda proyectada no coincide entre memorias técnicas de diseño y planos de detalle. En las memorias técnicas, se propone la instalación de dos (2) tanques sépticos prefabricados de 2.000 litros cada uno y la construcción de un (1) pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3 metros de profundidad como disposición final. Sin embargo, en el plano de detalles se propone la instalación de (1) tanque séptico prefabricado de 2.000 litros y la construcción de un (1) pozo de absorción de 3 metros de diámetro y 3.5 metros de profundidad."*

Que el día veintiocho (28) de mayo de 2025, a través del radicado N° 6608-25, el señor Mario Alonso Raigosa Restrepo Director Corporativo de Sostenibilidad, allegó respuesta a requerimiento técnico con lo que adjuntó:

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Sistema séptico Domiciliario del predio denominado **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Memorias de cálculo y diseño de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD del predio denominado **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero Juan Camilo Piraquive Ramírez.
- Sobre con contenido de dos (02) planos y un (1) CD del predio denominado **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Una vez revisada la documentación técnica de la solicitud de modificación anexa al expediente No. 914-25 del 21 de enero del 2025 y el complemento de documentación solicitado en el Requerimiento Nº 6828 del 15 de mayo de 2025 se evidencia que en el predio se van a realizar labores domésticas y de servicios, para lo cual se construirán una vivienda nueva con capacidad para 5 personas de manera permanente, dicha vivienda constará de una cocina y dos baños y 1 lavadero. La actividad productiva desarrollada, no genera ningún tipo de vertimiento propio. De acuerdo con la revisión técnica integral se concluye que el sistema propuesto y los sistemas construidos cumplen con los parámetros de diseño exigidos por el RAS.

Por lo anterior, el día 25 de septiembre de 2025, la ingeniera Geógrafo y Ambiental María Paula Muñoz, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico No. 385-2025 para trámite de modificación del permiso de vertimientos, en el cual manifestó siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-385-2025

FECHA:	25 de septiembre de 2025
SOLICITANTE:	URIBE INMOBILIARIA S.A.S
EXPEDIENTE:	E4018-19

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

1. Expediente No. 4018-19 por medio del cual se adjunta la documentación técnica y jurídica inicial requerida para solicitar permiso de vertimientos.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-934-11- 19 26 de noviembre del 2019.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del segundo semestre de 2020.
4. Requerimiento técnico No. 00014440 del 05 de noviembre del 2020 por medio del cual se solicita complemento de documentación y adecuación del STARD posterior a visita técnica.
5. Radicado No. E-11876 – 20 del 30 de noviembre de 2020 por medio del cual se anexa y subsana lo solicitado en el Requerimiento técnico No. 00014440 del 05 de noviembre del 2020.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 12 de abril del 2021.
7. Concepto técnico para el trámite de permisos de vertimientos CTPV – 225- 2021 del 28 de Julio del 2021.
8. Resolución Número 001831 del 29 de septiembre de 2021 "por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio san Julián de Praga que consta de 5 viviendas campesinas y donde funciona una granja avícola y se adoptan otras disposiciones".
9. Expediente No. 914-25 del 21 de enero del 2025 por medio del cual se realiza solicitud de modificación y se adjunta la documentación técnica y jurídica requerida.
10. Auto de inicio de trámite de modificación del permiso de vertimiento SRCA- ATV – 19-03-2025 del 19 de marzo de 2025.
11. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 30 de abril de 2025.
12. Requerimiento técnico No. 6828 del 15 de mayo de 2025 por medio del cual se solicita complemento de documentación posterior a visita técnica.
13. Radicado No. E-6608 – 25 del 28 de mayo de 2025 por medio del cual se anexa y subsana lo solicitado en el Requerimiento técnico 6828 del 15 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

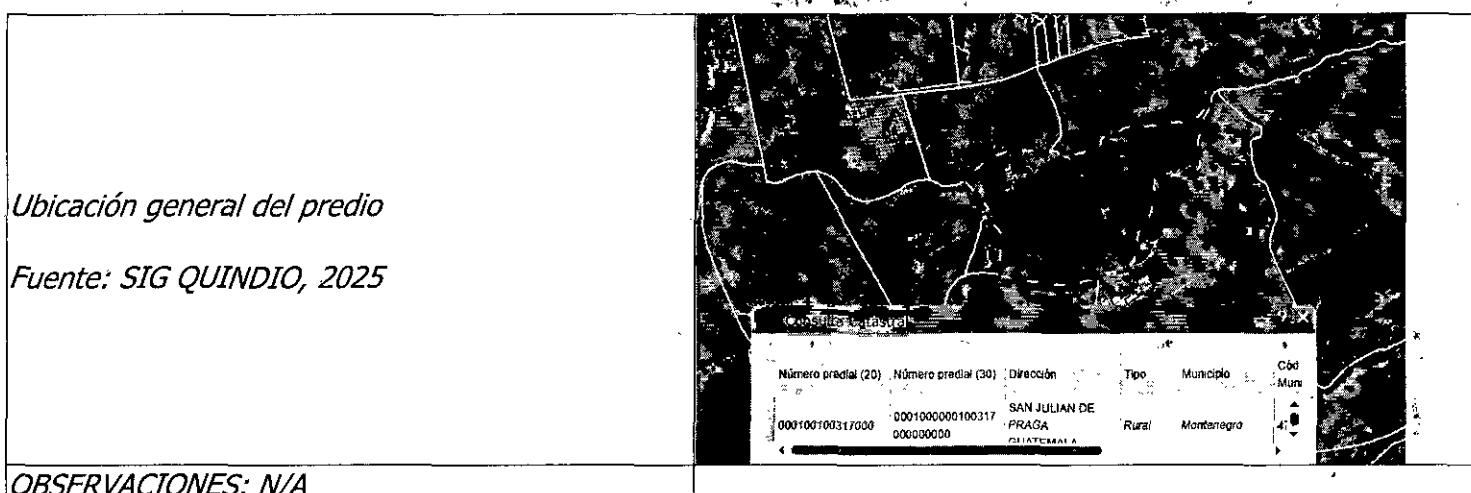
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	CS BLANCA HOY SAN JULIAN DE PRAGA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JOSE, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	63470-000100100317000
Matrícula Inmobiliaria	280-75757
Área del predio según certificado de tradición	Sin información
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	177335.1534 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución Número 1202 del 24 de junio de 2020 "por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso pecuario a la sociedad Uribe inmobiliaria S.A.S - Expediente 4357-19"
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Ubicación de las infraestructuras generadoras del vertimiento (coordenadas geográficas)	Vivienda nueva: Latitud: 04°28'44"N Longitud: 75°49'32"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°28'44"N Longitud: 75°49'33"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.85m ²
Caudal de la descarga	0.00959 L/segundos
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9



4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1 ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio se desarrollan actividades avícolas de engorde, la cual no genera ningún tipo de vertimiento propio.

Según la Resolución Número 001831 del 29 de septiembre de 2021 "por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio san Julián de Praga que consta de 5 viviendas campesinas y una sanitaria, donde funciona una granja avícola y se adoptan otras disposiciones". Se evaluó un sistema de tratamiento que corresponde con las siguientes características:

Cuadro No. 1 descripción de los sistemas de tratamiento.

SISTEMA COORDENADAS	STARD 1 4°28'46.18"N -75°49'35.11"W	STARD 2 4°28'46.57"N -75°49'23.51"W	STARD 3 4°29'54.99"N -75°49'05.82"W	STARD 4 4°28'39.65"N -75°49'34"W	STARD 5 4°28'39.65"N -75°49'34"W
CONTRIBUYENTES	12 contribuyentes permanentes	10 contribuyentes permanentes	10 contribuyentes permanentes	10 contribuyentes permanentes	10 contribuyentes permanentes
MATERIAL memorias	Prefabricado	Prefabricado	Prefabricado	Prefabricado	Prefabricado
T.G. (Litros)	105 Litros	105 Litros	105 Litros	105 Litros	105 Litros
T.S. (Litros)	1 tanque de 2000 L 1 tanque de 1000 L Total 3000 L	2000 L	2000 L	2000 L	2000 L
FAFA (Litros)	1 tanque de 2000 L 1 tanque de 1000 L Total 3000 L	2000L	2000L	2000L	2000L
TASA DE INFILTRACIÓN	4.95 Min/pulg	4.95 Min/pulg	4.95 Min/pulg	4.95 Min/pulg	4.95 Min/pulg
AREA DE INFILTRACION	12.3 M ²	12.3 M ²	12.3 M ²	12.3 M ²	12.3 M ²
DISPOSICIÓN FINAL (pozo de absorción)	2 pozos de absorción D=2M HU=3M	pozo de absorción D=2M HU=3M	D=2M HU=3M	D=2M HU=3M	Campo infiltración 1 ramal de 19.2 m de longitud
ORIGEN DE ARD Según plano	Vivienda principal / Cocina Vivienda agregado	Vivienda	Vivienda	Vivienda	Unidad sanitaria

Imagen 1. Diagrama de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Según la solicitud de modificación Expediente No. 914-25 del 21 de enero del 2025, los sistemas de tratamiento de agua residual presentados en las memorias técnicas corresponden a una vivienda nueva dentro del predio. La vivienda nueva de la granja se ubica cerca a la entrada de UPAE. Esta vivienda será habitada por 5 personas de manera permanente.

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10

4.2 SISTEMA PROUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad para 5 personas permanentes, en material prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico. Para la disposición final de las aguas tratadas, un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	2.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	18.85 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	0.50	0.63
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.32	1.82
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.32	1.82
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3	2

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
7.62	1.73	5	8.65

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del pozo de absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3 REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) cuentan con unas características ya conocidas. Para el caso particular de esta solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el predio, durante la diligencia del trámite, no se ha iniciado con la generación del vertimiento propuesto. Por lo anterior, no es posible realizar a la fecha una caracterización fisicoquímica. En la documentación técnica allegada se aporta una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez este comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento

4.4 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento requiere dar cumplimiento a este requisito. Para lo cual se aportó la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual contiene:

- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.*
- *Possible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma*

Nota: La información detallada se encuentra en el **FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** anexo que se incluye al final del informe.

4.4.3 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito. Por lo cual se aportó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento en base a los siguientes parámetros:

- *Generalidades.*
- *Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.*
- *Caracterización del área de influencia.*
- *Proceso de conocimiento del riesgo.*
- *Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.*
- *Proceso de manejo del desastre.*
- *Sistema de seguimiento y evaluación del plan.*
- *Divulgación del plan.*
- *Actualización y vigencia del plan*

Nota: La información detallada se encuentra en el **FORMATO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** anexo que se incluye al final del informe.

5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADÓPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 30 de abril de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, predios agrícolas y guaduales. El predio ya cuenta con permiso de vertimientos, la presente es una solicitud de modificación para adicionar una (1) vivienda, la cual aun no se encuentra construida y su respectivo STARD aun no ha sido instalado. En el predio funciona una granja avícola, con una capacidad de 500 mil aves/lote. Existe cuatro (4) viviendas ya construidas, cada una con su respectivo sistema séptico.

Recomendaciones y/o observaciones

Se aclara que una de las viviendas ya construidas está conformada por 2 infraestructuras que comparten STARD, para un total de 5 infraestructuras ya construidas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Posterior a la visita técnica el Ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortés realizó un Requerimiento técnico N° 6828 del 15 de mayo de 2025 solicitando complemento de documentación donde se evidenciaron las siguientes apreciaciones en base a lo evidenciado en la visita técnica y la revisión documental:

2. "Memorias técnicas que definen la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:

- *El diseño del STARD propuesto para la vivienda proyectada no coincide entre memorias técnicas de diseño y planos de detalle. En las memorias técnicas, se propone la instalación de dos (2) tanques sépticos prefabricados de 2.000 litros cada uno y la construcción de un (1) pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3 metros de profundidad como disposición final. Sin embargo, en el plano de detalles se propone la instalación de (1) tanque séptico prefabricado de 2.000 litros y la construcción de un (1) pozo de absorción de 3 metros de diámetro y 3.5 metros de profundidad.*
- *No se allegó ficha técnica del fabricante del sistema propuesto.*

3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo:

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

4. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

Lo anterior (numerales 2 y 3) en función a que el plano allegado no contiene el área de infiltración de la disposición final propuesta.

6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. **Lo anterior en función a que el diseño del STARD propuesto para la vivienda proyectada no coincide entre memorias técnicas de diseño y planos de detalle. En las memorias técnicas, se propone la instalación de dos (2) tanques sépticos prefabricados de 2.000 litros cada uno y la construcción de un (1) pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3 metros de profundidad como disposición final. Sin embargo, en el plano de detalles se propone la instalación de (1) tanque séptico prefabricado de 2.000 litros y la construcción de un (1) pozo de absorción de 3 metros de diámetro y 3.5 metros de profundidad.**

Posteriormente al requerimiento el 28 de mayo de 2025 se subsanan por parte del solicitante los aspectos requeridos.

6 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la documentación técnica de la solicitud de modificación anexa al Expediente No. 914-25 del 21 de enero del 2025 y el complemento de documentación solicitado en el Requerimiento N° 6828 del 15 de mayo de 2025 se evidencia que en el predio se van a realizar labores domésticas y de servicios, para lo cual se construirán una vivienda nueva con capacidad para 5 personas de manera permanente, dicha vivienda constará de una cocina y dos baños y 1 lavadero. La actividad productiva desarrollada, no genera ningún tipo de vertimiento propio. De acuerdo con la revisión técnica se concluye que el sistema propuesto y los sistemas construidos cumplen con los parámetros de diseño exigidos por el RAS.

7 ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el certificado No. 021 expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro. Se informa que para el predio catastralmente identificado como **SAN JULIAN DE PRAGA GUATEMALA**, ficha catastral **634700001000000100317000000000** y matrícula inmobiliaria **280 - 75757** municipio de **MONTENEGRO QUINDÍO**, el cual se encuentra en los numerales, así:

El predio arriba en referencia se encuentra dentro de la clasificación de tierras y usos rurales en un suelo clase III, subclase e:

Suelos clase III, subclase e: Tierras de clima medio y húmedo transicional a medio y seco, en relieve ligeramente ondulado a ondulado, con disecciones profundas y erosión ligera. Aptas para cultivos de plátano, piña, caña panelera, tomate, pimentón y frutales. Su uso está limitado por la susceptibilidad a la erosión y por deficiencias de lluvias. Se recomienda hacer prácticas moderadas de conservación de suelos, regar por aspersión cuando sea necesario y fertilizar con abonos completos.

7.2 REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

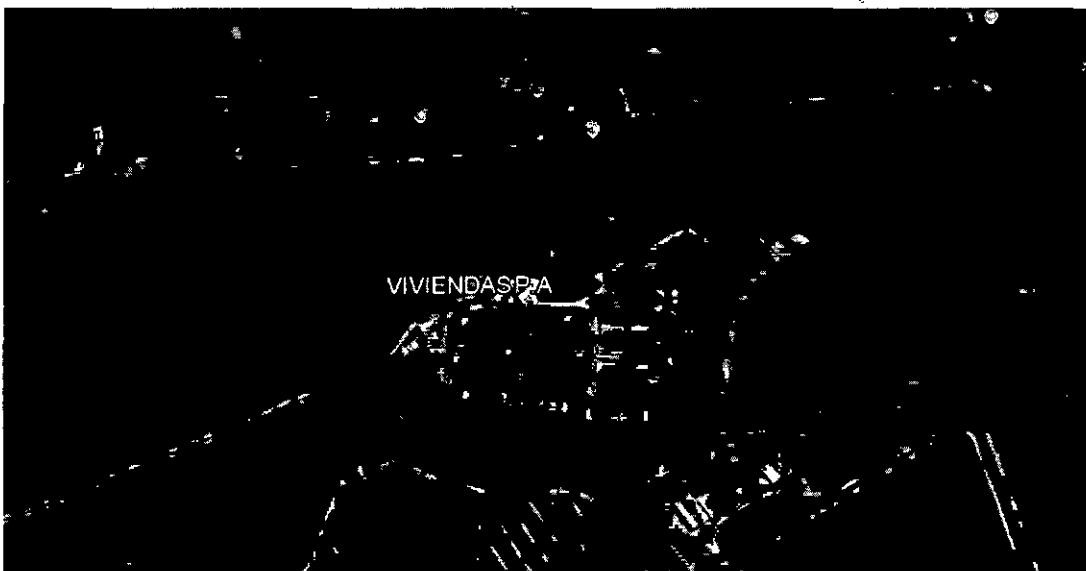


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA, HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

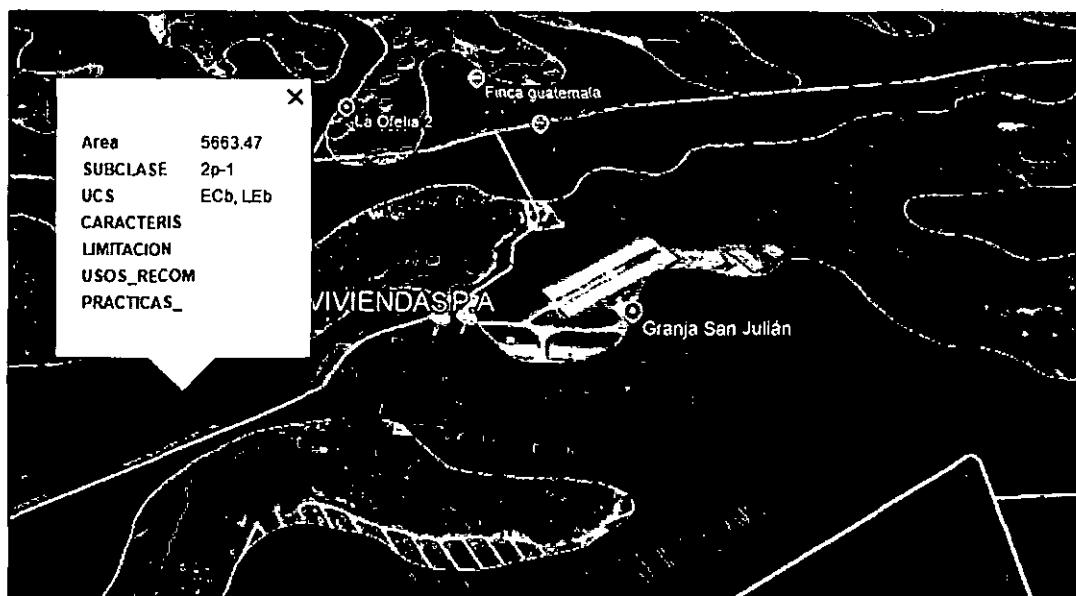


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo Infraestructura Generadora del Vertimiento y Disposición Final.

Fuente: Google Earth Pro

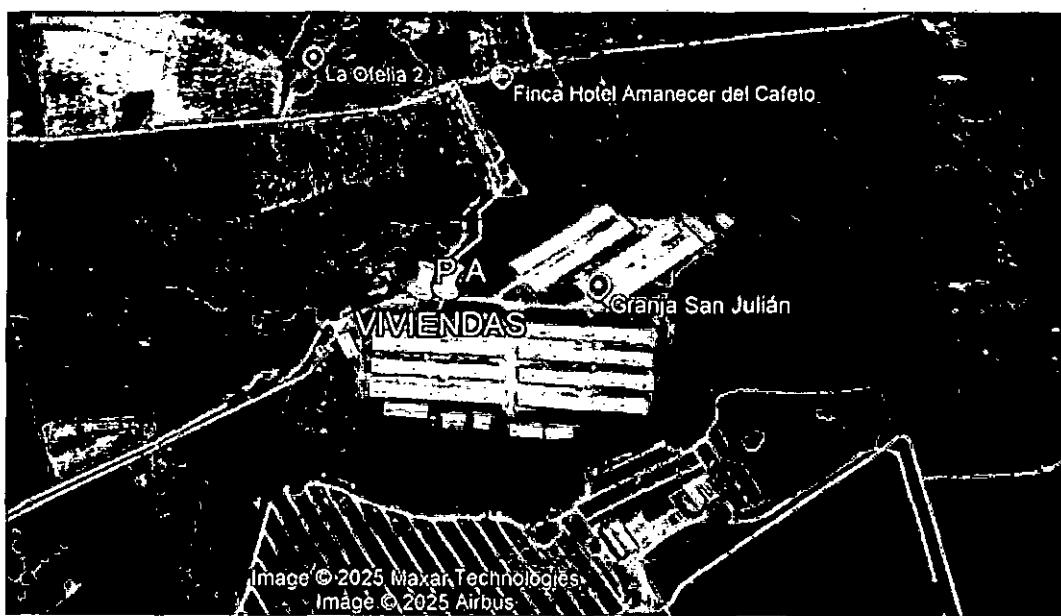


Imagen 4. Cuerpos de agua presentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento y el punto de descarga se ubican sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1. Posteriormente, se realiza la siguiente verificación de superposición de vertimientos con las siguientes áreas protegidas:

Base de datos	Tipo	Nombre	Superposición
Congreso de la República	Ley 2da de 1959	Reserva Forestal Central	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Anima La Vida	Fuera
RUNAP	Distrito de Conservación de Suelos	Barbas Bremen	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Chili Bosque Alto Andino Pijao	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Cocorasecret	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	De la Cuenca Alta del Río Quindío	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Cairo	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Camino del Tesoro	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	El Paraíso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Estrella de Agua	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Los Árboles	Fuera
RUNAP	Parque Nacional Natural	Los Nevados	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Miria San Pacho	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Páramos y Bosques Altoandinos de Génova	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pinchaque	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Pino Hermoso	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Sacha Mama	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Samaria 2	Fuera

Tabla 4. Verificación de superposición de vertimientos con polígonos de áreas protegidas

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA, HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

Además, se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (MinAmbiente), en el que se establece lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el STAR y la vivienda objeto de la modificación se encuentran por fuerza de áreas forestales protectoras.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA, HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 914-25 para el predio CS BLANCA HOY SAN JULIAN DE PRAGA, ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-75757, se determina que:

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales debe ser generada por una capacidad de 5 contribuyentes permanentes.*
- *Lo anterior en marco de la solicitud de modificación de la resolución Número 001831 del 29 de septiembre de 2021 "por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio san Julián de Praga que consta de 5 viviendas campesinas y donde funciona una granja avícola y se adoptan otras disposiciones". Expediente No. 4018-2019, la cual corresponde a una vivienda nueva para 5 personas permanentes.*
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 6 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°28'44"N, Longitud: 75°49'32"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1230 m.s.n.m.*
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que el día seis (06) de noviembre de 2025 a través del radicado N° 17927-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó solicitud de aclaración del certificado

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de uso de suelos 752-2025RE4708 del 23 de octubre de 2025, al Municipio de Montenegro (Q), en los siguientes términos:

"(...)

Me permito informarle que el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 914-25, el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.540.120**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S** identificada con cédula de ciudadanía N° **900633733-1**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CS BLANCA HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-75757**, presento solicitud de modificación del permiso de vertimientos que fue otorgado mediante la resolución N° 001831 del 29 de septiembre de 2021, correspondiente al expediente **4018-2019**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

A la fecha, la solicitud de modificación del permiso de vertimientos radicada para el predio denominado **1) CS BLANCA HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-75757**, se encuentra en etapa de análisis por parte de esta Subdirección, con el fin de emitir un pronunciamiento de fondo. No obstante, al revisar el expediente técnico y jurídico, se ha identificado la siguiente situación que requiere ser aclarada por esa Secretaría de Planeación Municipal:

1. Incertidumbre frente a la compatibilidad del uso para vivienda campesina:

Aunque el certificado de uso de suelos 752-2025RE4708 del 23 de octubre de 2025, señala que la destinación económica del predio es para **actividades agrícolas, pecuarias o agroindustriales**, no se precisa si las seis (06) viviendas existentes, constituyen un uso **permitido, compatible, restringido o prohibido** conforme al **Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT)** vigente en el municipio de Montenegro. Esta información resulta indispensable para evaluar la viabilidad técnica y jurídica de la modificación del permiso de vertimientos solicitado.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa Secretaría de Planeación:

1. Precisar si, de conformidad con el **PBOT vigente**, las seis (06) viviendas campesinas que se encuentran construidas en suelo rural constituye un uso **permitido, compatible, restringido o prohibido**, en el contexto particular del predio en cuestión.

Para esta Subdirección resulta indispensable contar con certeza respecto de la **compatibilidad del uso del suelo**, en tanto dicha información constituye un insumo esencial para resolver de fondo la solicitud de modificación del permiso de vertimientos. En particular, es necesario establecer si las viviendas existentes en el predio se ajustan a las disposiciones del ordenamiento territorial vigente.

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA, HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

*Agradecemos de antemano su pronta atención a las solicitudes formuladas, en aras de garantizar la **legalidad, coherencia normativa y sostenibilidad ambiental** del trámite en curso.*

Anexo:

- *Certificado de uso de suelos 752-2025RE4708 del 23 de octubre de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro (Q).*

(...)"

Que el día 20 de noviembre de 2025, a través del radicado N° 15218-25 con oficio E-POT-FOE-1886-2025 el Municipio de Montenegro (Q), dio respuesta en los siguientes términos:

"(...)

De conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montenegro, adoptado mediante Decreto 113 de 2000 y el Acuerdo 007 de 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, el suelo rural está destinado a actividades agrícolas, pecuarias, forestal y agroindustriales, permitiendo de manera complementaria la vivienda campesina asociada funcionalmente a dichas actividades productivas.

Lo anterior se soporta en el Componente Rural del PBOT, contenido en el Documento Técnico de Soporte, que forma parte integral del Decreto 113 de 2000, el cual desarrolla los usos permitidos en el suelo rural y reconoce expresamente la "construcción de vivienda campesina" como una edificación vinculada al uso agropecuario.

Por tanto, en el predio catastralmente identificado como San Julián de Praga Guatemala, con ficha catastral No. 000100000100317000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-75757, la vivienda campesina constituye un uso permitido o compatible, siempre que:

Esté asociada a la actividad agrícola, pecuaria o agroindustrial del predio.

No implique parcelación ni urbanización con fines residenciales.

*En caso de que el predio se encuentre total o parcialmente en suelo de protección ambiental, las edificaciones y usos existentes deberán ajustarse a las **determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Resolución 1688 de 2023**, las cuales son de **obligatorio cumplimiento** prevalecen sobre los usos definidos en el PBOT"*

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día nueve (09) de diciembre de 2025, a través del comunicado interno SRCA-1728 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de concepto técnico sobre la aplicabilidad del índice de ocupación en el predio 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA ubicado en la vereda SAN JOSÉ del Municipio de MONTENEGRO (Q), al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesora de Dirección y planeación de la entidad, en los siguientes términos:

"(...)

*De manera atenta y respetuosa, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se dirige a usted con el fin de solicitar la elaboración de un concepto técnico sobre la aplicabilidad del índice de ocupación en el predio denominado "CS Blanca, hoy San Julián de Praga", ubicado en la vereda San José del municipio de Montenegro (Q), en consideración a que en este se desarrollan actualmente **actividades agrícolas y pecuarias**, para cuyo desarrollo se encuentran destinadas las viviendas existentes en el predio.*

*Lo anterior se fundamenta en que, el día 21 de enero de 2025, el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.120, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.633.733-1 y propietaria del mencionado predio, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío el **Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos modificación**, bajo el radicado No. 914-25.*

*Mediante dicho trámite, el solicitante pretende **incluir una nueva vivienda con su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales**, lo que implica adicionar una **sexta vivienda** al permiso de vertimientos otorgado por esta Subdirección mediante la **Resolución No. 1831 del 29 de septiembre de 2021**, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO SAN JULIÁN DE PRAGA QUE CONSTA DE CINCO (5) VIVIENDAS CAMPESINAS Y DONDE FUNCIONA UNA GRANJA AVÍCOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Dicho permiso avaló vertimientos provenientes de **cinco (5) viviendas campesinas y una (1) unidad sanitaria**.*

Es pertinente señalar que el predio cuenta con una extensión de 18 hectáreas, según el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montenegro, Quindío.

SOLICITUD

*Por lo anterior, se solicita respetuosamente emitir un **concepto técnico** en el que se determine **sí**, para el predio "CS Blanca, hoy San Julián de Praga", resulta exigible o no el **cálculo del índice de ocupación**, en el marco de las actividades agrícolas y pecuarias que allí se desarrollan, y considerando la intención del propietario de adicionar una nueva vivienda al permiso de vertimientos previamente otorgado.*

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

*Agradecemos que el concepto requerido sea emitido en el menor tiempo posible, en atención a que la información constituye un insumo indispensable para adoptar la **decisión de fondo** dentro del trámite de modificación del permiso de vertimientos actualmente en curso.*

"...)"

Que el día 15 de diciembre de 2025 a través del comunicado interno DG-419-2025 el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina Asesora de Dirección y planeación de la entidad dio respuesta al comunicado interno SRCA 1728-2025 en los siguientes términos:

"..."

*De manera atenta, nos permitimos dar respuesta al comunicado interno SRCA -1728 del 04 de diciembre de 2025, en el cual solicita se conceptué sobre **si resulta exigible el cálculo del índice de ocupación** para el predio **CS Blanca, hoy San Julián de Praga**, ubicado en la vereda San José del municipio de Montenegro, en el marco del trámite de modificación del permiso de vertimientos radicado bajo el número **914-25**, nos permitimos emitir el siguiente concepto jurídico.*

El predio objeto de estudio, cuenta con una extensión aproximada de diez y ocho (18) hectáreas, de acuerdo con lo establecido en el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria 280-75757 y ficha catastral Nº 63470000100100317000, cuenta con fecha de apertura del 26 de diciembre de 1990, antes de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994.

Asimismo, el certificado Nº 752-2025RE4708, emitido por la secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, establece que el predio está enmarcado en el componente rural, donde se reconoce la construcción de vivienda campesina, de igual manera el mismo certificado establece que la destinación económica es AGROPECUARIA, donde se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias.

*La resolución de vertimientos previamente otorgada por esta autoridad ambiental, establece que en el predio se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias, dentro de las cuales se incluye la **cría y levante avícola**. En esta clase de suelo, la **vivienda campesina** constituye un uso complementario y funcional a la explotación rural, conforme a la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, sin que ello configure parcelación, subdivisión o incremento de densidad.*

*Revisado el **Plan Básico de Ordenamiento Territorial** vigente de Montenegro, adoptado mediante el **Decreto Municipal 113 de 2000 y ajustado por el Acuerdo 007 de 2011**, determina que el **índice de ocupación** únicamente está regulado para los desarrollos de **Vivienda Campestre**, cuya edificabilidad se fija entre 0.10 y 0.30, esta normativa urbanística no es aplicable a la **vivienda campesina**, pues esta no se encuentra sujeta a índices de ocupación ni a densidades edificatorias en suelo rural agropecuario.*

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos **311 y 313 de la Constitución Política**, que atribuyen al municipio la competencia para **ordenar el desarrollo de su territorio y reglamentar los usos del suelo**, así como con el artículo **8 de la Ley 388 de 1997**, mediante el cual se establece que los planes de ordenamiento territorial regulan el uso, ocupación y manejo del suelo, es preciso indicar que la definición de parámetros urbanísticos, incluyendo el índice de ocupación, corresponde exclusivamente a la autoridad municipal. En ese sentido, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente de Montenegro no establece índice de ocupación aplicable a vivienda campesina en suelo agropecuario, por lo que dicho parámetro no es exigible dentro del trámite de modificación del permiso de vertimientos.

El presente concepto no es de obligatorio cumplimiento o ejecución de conformidad con los términos establecidos en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

(...)"

Que, del contenido del comunicado interno DG-419-2025 se advierte que la Oficina Asesora de Dirección y Planeación, en ejercicio de sus funciones de apoyo técnico y jurídico, emitió un concepto en el cual se analizó la exigibilidad del índice de ocupación en relación con el predio CS Blanca, hoy San Julián de Praga, dentro del trámite de modificación del permiso de vertimientos, concluyendo que dicho parámetro urbanístico no resulta aplicable ni exigible para la vivienda campesina en suelo rural agropecuario, conforme a la normativa del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montenegro.

Que, si bien el citado concepto tiene carácter orientador y no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, el mismo constituye un insumo técnico y jurídico relevante para el despacho, en tanto se encuentra debidamente fundamentado en la normativa constitucional, legal y urbanística vigente, así como en la información catastral, registral y de uso del suelo certificada por la autoridad municipal competente.

Que, en consecuencia, el despacho acoge las consideraciones expuestas en el comunicado interno DG-419-2025, en cuanto precisan el alcance de la competencia de esta autoridad ambiental y delimitan el análisis del trámite de modificación del permiso de vertimientos a la verificación de los requisitos técnicos y ambientales exigibles, sin que resulte procedente exigir parámetros propios del ordenamiento territorial municipal, tales como el índice de ocupación, cuya definición y aplicación corresponde exclusivamente al ente territorial.

Que, en este sentido, la evaluación del trámite de modificación del permiso de vertimientos deberá centrarse en la idoneidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, la prevención y mitigación de impactos ambientales y el cumplimiento de las determinantes ambientales vigentes, sin perjuicio de la competencia municipal para verificar los aspectos urbanísticos y de uso del suelo que resulten aplicables.

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

Por lo anterior, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico de modificación CTPV-385-2025 del día 25 de septiembre de 2025, la ingeniera geógrafa y ambiental María Paula Muñoz da viabilidad técnica para la modificación del permiso otorgado mediante resolución No. 001831 del 29 de septiembre de 2021, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que generara la vivienda que se pretende construir.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico de las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución 1688 del año 2023, y a la documentación que reposa en el expediente contentivo de solicitud de la modificación del permiso de vertimiento, presentada por el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.540.120**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S** identificada con el NIT 900633733-1; sociedad **PROPIETARIA** del predio **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-75757** y ficha catastral No. **6347000100100317000**, que según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

Que, en este sentido, el representante legal de la sociedad propietaria, ha solicitado la modificación del permiso de vertimientos donde se pretende construir una (1) vivienda con su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, donde ha manifestado que en el predio actualmente se encuentran cinco (05) viviendas construidas y una unidad sanitaria las cuales cuenta con permiso de vertimientos vigente, y las cuales según el componente técnico, se puede evidenciar que son obras que se encuentran construidas, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la modificación del permiso de vertimientos el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento de la modificación del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera indispensable para esta Subdirección, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la Corte Constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que es pertinente aclarar que los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron avalados inicialmente en la Resolución 001831 del 29 de septiembre de 2021 fueron avalados para cinco (05) viviendas que se encuentran construidas y una (1) unidad sanitaria, y la solicitud de Modificación con Radicado 914 del 21 de enero de 2025, el usuario solicita incluir una (1) nueva vivienda con su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con una capacidad de 5 contribuyentes.

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28

Así mismo, es pertinente aclarar que las consideraciones jurídicas que fueron tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de vertimientos del predio **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-75757** y ficha catastral No. **63470000100100317000**, mediante la Resolución No. 001831 del 29 de septiembre de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO SAN JULIAN DE PRAGA QUE CONSTA DE 5 VIVIENDAS CAMPESINAS Y DONDE FUNCIONA UNA GRANJA AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, continuarán bajo las mismas condiciones.

Adicionalmente, se evidencia que el predio **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-75757** y ficha catastral No. **63470000100100317000**, fue inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad el 26 de diciembre de 1990.

Adicionalmente, dado que la apertura catastral del predio es anterior a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, y considerando que dicho inmueble se encuentra en suelo rural conforme al Certificado de Uso del Suelo No. 021 y a la aclaración emitida mediante oficio E-POT-FOE-1886-2025 por el Municipio de Montenegro (Q), así como que su extensión actual es de 18 hectáreas superior a la Unidad Agrícola Familiar (UAF) de cinco (5) hectáreas fijada por la citada ley, se advierte que, frente al determinante ambiental incorporado en la Resolución 1688 de 2023, el predio puede considerarse como preexistente. En consecuencia, para efectos de verificación del cumplimiento del tamaño predial respecto de la UAF, se reconoce su configuración anterior como criterio de análisis.

No obstante, se precisa que la preexistencia del predio no comporta, por sí sola, la existencia de un derecho adquirido en relación con el permiso de vertimientos actualmente solicitado, el cual debe ser evaluado conforme a la normativa ambiental vigente al momento del trámite, sin perjuicio del estudio de los demás requisitos técnicos y jurídicos aplicables.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, una situación jurídica consolidada es aquella que se obtiene bajo el amparo de la normatividad vigente en su momento, y que ha sido ejercida de buena fe y conforme al ordenamiento jurídico. En el presente caso, dicha situación puede predicarse únicamente respecto de la constitución del predio, el cual se acredita como existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 3600 de 2007.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el permiso de vertimientos ha sido solicitado actualmente, por lo cual su análisis debe realizarse con base en el marco normativo ambiental vigente. En este sentido, no es posible predicar la existencia de un derecho adquirido frente al permiso solicitado, toda vez que no se trata de una actuación consolidada en el pasado, sino de un trámite nuevo que debe atender las exigencias técnicas, legales y ambientales que hoy rigen.

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior no impide reconocer la preexistencia del predio para efectos de analizar, entre otros aspectos, la aplicación del determinante ambiental relacionado con la Unidad Agrícola Familiar –UAF–. En este sentido, dado que el inmueble fue constituido con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha figura (Ley 160 de 1994), su configuración puede considerarse un hecho consolidado frente a este determinante. No obstante, este reconocimiento no exime al solicitante del cumplimiento de los requisitos vigentes para la autorización del vertimiento.

Por lo anterior, en lo que respecta a la **compatibilidad del uso del suelo**, se tiene en cuenta que el predio objeto de trámite se encuentran clasificados como **suelo rural**. En ese sentido, conforme a la aclaración emitida mediante oficio E-POT-FOE-1886-2025 por el Municipio de Montenegro (Q), se indicó lo siguiente:

"(...)

De conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montenegro, adoptado mediante Decreto 113 de 2000 y el Acuerdo 007 de 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, el suelo rural está destinado a actividades agrícolas, pecuarias, forestal y agroindustriales, permitiendo de manera complementaria la vivienda campesina asociada funcionalmente a dichas actividades productivas.

Lo anterior se soporta en el Componente Rural del PBOT, contenido en el Documento Técnico de Soporte, que forma parte integral del Decreto 113 de 2000, el cual desarrolla los usos permitidos en el suelo rural y reconoce expresamente la "construcción de vivienda campesina" como una edificación vinculada al uso agropecuario.

Por tanto, en el predio catastralmente identificado como San Julián de Praga Guatemala, con ficha catastral No. 00010000001003170000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-75757, la vivienda campesina constituye un uso permitido o compatible, siempre que:

Esté asociada a la actividad agrícola, pecuaria o agroindustrial del predio.

No implique parcelación ni urbanización con fines residenciales.

*En caso de que el predio se encuentre total o parcialmente en suelo de protección ambiental, las edificaciones y usos existentes deberán ajustarse a las **determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, Resolución 1688 de 2023**, las cuales son de **obligatorio cumplimiento** prevalecen sobre los usos definidos en el PBOT"*

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Secretaría de Planeación Municipal, y dado que la vivienda cuya inclusión se solicita en la modificación del permiso corresponde a una vivienda

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA, HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

campesina funcionalmente asociada a la actividad agrícola desarrollada en el predio, se concluye que dicho uso se encuentra permitido en el suelo rural conforme al PBOT del Municipio de Montenegro. Lo anterior, siempre que no configure procesos de parcelación o urbanización con fines residenciales y que, en caso de existir áreas de protección ambiental, la edificación y sus actividades se ajusten a las determinantes ambientales establecidas por la CRQ, en especial las previstas en la Resolución 1688 de 2023. En ese sentido, el uso propuesto resulta compatible desde el componente de ordenamiento territorial, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos técnicos y ambientales exigibles en el trámite.

Finalmente Es importante destacar que el predio cumple con las condiciones técnicas requeridas para la obtención de la modificación del permiso de vertimientos, lo cual implica que el sistema de manejo y tratamiento de vertimientos propuesto para incluir en la modificación cumple con los estándares establecidos por las autoridades ambientales. Esto asegura que las actividades domésticas no afecten negativamente la calidad del recurso hídrico ni la salud pública, garantizando además la protección del entorno.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual."

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

31

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario¹⁶

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende incluir en la modificación; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

¹Honorble Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

¹⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

32

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio identificado como **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-75757** y ficha catastral No. **63470000100100317000**, corresponde a Concesión de aguas subterráneas, otorgada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío.

Con fundamento en lo expuesto, es pertinente concluir que la vivienda y el sistema que se pretenden construir en el predio **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-75757** y ficha catastral No. **63470000100100317000**, **cumple con los parámetros técnicos y jurídicos necesarios para ser incluido** en la resolución de modificación del permiso de vertimientos otorgado inicialmente para cinco (05) viviendas y una (1) unidad sanitaria, mediante la Resolución No.001831 del 29 septiembre del 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO SAN JULIAN DE PRAGA QUE CONSTA DE 5 VIVIENDAS CAMPESINAS Y DONDE FUNCIONA UNA GRANJA AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda y el sistema que se pretenden construir, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de modificación del trámite del permiso de vertimientos, se implementara para mitigar los posibles impactos que genera la actividad doméstica en la vivienda; la competencia de esta Subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la Corte Constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación de la modificación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud de modificación, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

33

tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

34

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico del día 25 de septiembre del año 2025, donde la ingeniera geógrafa y ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

35

en el expediente **4018 de 2019**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente de La modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que puede llegar a generarse, en procura de que el sistema construido, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 001831 del 29 de septiembre de 2021, para el predio **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-75757** y ficha catastral No. **63470000100100317000**, en el sentido de incluir una (1) nueva vivienda con su respectivo sistema de tratamiento de aguas, el cual es propiedad de la sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S** identificada con el NIT 900633733-1, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-478-16-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

36

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (05) VIVIENDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) VIVIENDA MÁS CON SU RESPECTIVO SISTEMA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad URIBE INMOBILIARIA S.A.S identificada con el NIT 900633733-1, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-75757 y ficha catastral No. 63470000100100317000, a través de su representante legal el señor ORLANDO URIBE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.120, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende construir en el predio denominado 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA ubicado en la vereda SAN JOSE del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

37

inmobiliaria No. 280-75757 y ficha catastral No. 63470000100100317000, y cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por 5 contribuyentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad para 5 personas permanentes, en material prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico. Para la disposición final de las aguas tratadas, un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	2.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	18.85 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	0.50	0.63
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.32	1.82
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.32	1.82
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3	2

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
7.62	1.73	5	8.65

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del pozo de absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

PARAFA 1: La modificación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarán como resultado de la actividad

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

38

doméstica que genera el vertimiento establecido en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009) modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La Modificación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S** identificada con el NIT 900633733-1, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-75757** y ficha catastral No. **63470000100100317000**, a través de su representante legal el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.540.120**, o quien haga sus veces, de la presente modificación del permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias,

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

39

las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

40

estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **URIBE INMOBILIARIA S.A.S** identificada con el NIT 900633733-1, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-75757** y ficha catastral No. **63470000100100317000**, a través de su representante legal el señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.540.120**, o quien haga sus veces, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTA: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento de la modificación del permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la modificación del permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta modificación del permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR – De acuerdo a la autorización por parte del señor **ORLANDO URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.540.120**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **URIBE**

RESOLUCIÓN No. 3054 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001831 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO (5) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y UNA (1) UNIDAD SANITARIA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR UNA (1) NUEVA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE ESTA NUEVA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INMOBILIARIA S.A.S identificada con el NIT 900633733-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio **1) CS BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-75757** y ficha catastral No. **63470000100100317000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo **sostenibilidad@grupodonpollo.com.co**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de pago número 7708 del 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ,

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Proyección técnica: María Paula Muñoz
Ingeniera Geógrafa y Ambiental- SRCA - CRQ.

Revisión: Sara Giraldo Posada
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

Revisión jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 10

Revisión STARD: Jeissy Rebeca Mora
Profesional universitario grado 10.